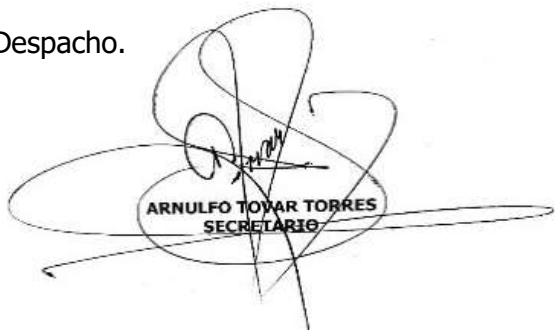


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 21 de julio de 2021

A Despacho.


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2019-00009-00
AUTO INTERLOC.13

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL LA DORADA CALDAS**

Noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Se decide lo que en derecho corresponde dentro del presente proceso de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA promovido mediante apoderado por BANCOLOMBIA S.A. contra MARIA INES JIMENEZ.

BANCOLOMBIA S.A. actuando a través de su representante legal, cede el crédito a favor de REINTEGRAS S.A.S., aportando para el efecto el documento de contrato de cesión respecto del crédito, para todos los efectos legales como titular de los créditos, garantías y privilegios en el porcentaje que le corresponde a la cedente dentro del presente proceso.

El artículo 1959 del C. Civil establece:

"Art.1959.Requisitos.-La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento"

Teniendo en cuenta que la petición reúne los requisitos de la norma enunciada, el Despacho acepta la cesión del crédito que la demandante –cesionaria – BANCOLOMBIA S.A., le efectúa a REINTEGRAS S.A.S.

Relacionado con el reconocimiento de personería jurídica al abogado que venía representando a la entidad bancaria cedente, siendo procedente se reconocerá personería jurídica a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZU T.P.101541 C.S.J.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito efectuada por BANCOLOMBIA S.A., le efectúa a REINTEGRAS S.A.S. , relacionada con la obligación que se cobra a través del presente proceso de APREHENSION Y ENTREGA DE MATRICULA MOBILIARIA, contra MARIA INES JIMENEZ, contenida en el titulo valor base de la ejecución.

SEGUNDO. RECONOCER reconocerá personería suficiente en derecho a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZU T.P.101541 C.S.J., para seguir representando a la Cesionaria, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 184 del 8 de noviembre de 2021


ARNELIO TORRES
SECRETARIO